

N° Decreto: 509235
N° Expediente: 01473-2019-TCE
Fecha del Decreto: 07/06/2023

Aplicación de Sanción contra L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de OBRAS

***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1473/2019.TCE.

Jesús María, siete de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE contra la empresa **L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. (con R.UC. N° 20517171558)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. (con R.UC. N° 20517171558)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de su trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como consultor de obras (Trámite N° 2017-11043166-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Sustentado con:
1	Contrato Privado de Consorcio de fecha 01 de agosto de 2016 suscrita por el señor Sebero Martín de la Cruz Mestanza, en representación de la empresa INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. y el señor Lolo Fernández Manrique, en representación de la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL	Informe N° D000179-2019-OSCE-DRNP de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, señaló lo siguiente: (...) II. ANALISIS 1. <i>En el presente caso, se evidenció que la empresa L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. a efectos de formalizar su trámite de aumento de capacidad máxima de contratación, presentó al RNP entre otros, copia del documento denominado Contrato Privado de consorcio (obrante a folios 93 a 98), suscrito entre los</i>

S.A.C. (Págs. 19- 24
archivo PDF)

representantes de las empresas L.F.LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. e Inversiones COFETMA E.I.R.L. con fecha 01.08.2016, documento en la cual figura la supuesta firma y sello del señor Sebero Martin de la Cruz Mestanza, gerente general de Inversiones COFETMA E.I.R.L.; **sin embargo, de acuerdo a lo declarado por este último, dicha firma no le pertenece, toda vez que nunca tuvo el documento a la vista, siendo su contenido falso en todo sus extremos.**

(...) (Sic)

- Resolución N° 287-2018-OSCE/DRNP de fecha 26 de junio de 2018, a través de la cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, señaló lo siguiente:

"(...)

Al respecto corresponde precisar que, conforme a la normativa antes citada, es deber del administrado verificar que la documentación que se presenta ante el RNP, por tanto, si el documento denominado "borrador del contrato privado de consorcio Llaclla" presentado al momento de iniciar el trámite de aumento de capacidad, difiere del "contrato privado del consorcio Llaclla" (reconocido como verdadero contrato por los representantes de las empresas participantes en el consorcio), **la información presentada por el administrado debe tenerse como inexacta**; más aún, si como se observa de la comparación de ambos documentos, la información contenida en ellas varía sustancialmente, siendo algunas de las diferencias, las que se muestran en el siguiente cuadro:

Borrador del Contrato de Consorcio Llaclla, presentado el 08.06.2018	Contrato del Consorcio Llaclla, presentado el 15 de mayo de 2018
"Décimo Primero.- LOS CONSORCIOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será en partes proporcionales según el % estipulado como son: L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C. tiene el 95% INVERSIONES COTMA E.I.R.L. tiene el 5%	"Cláusula 7" Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar la ejecución de la obra, materia del presente contrato, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción, respaldando la misma según el porcentaje de obligaciones que se detalla: OBLIGACIONES DE: INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. 60% de obligaciones (experiencia) OBLIGACIONES DE: L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C. 40% de obligaciones (afianzamiento)"
"Cuarto. El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el periodo de duración del presente contrato es de 6 meses, contados a partir del 01 de Agosto del 2016 hasta el 31 de Enero del 2017"	"Cláusula 5" La vigencia del presente contrato tendrá como plazo de duración el que sea necesario y se computará a partir de la firma de este documento hasta la liquidación y conformidad final del Contrato de obra, consentida por la Entidad Municipalidad Distrital de Abelardo Pardo Lezameta"
"En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Huaraz, a los 01 días del mes de Agosto del 2016"	"En señal de conformidad las partes firman en Dos Ejemplares este documento en la ciudad de Huaraz, a los 29 días del mes de agosto de 2016"

Que, en ese sentido, revisada la Resolución N° 212-2018-OSCE/DRNP, se observa que la declaratoria de nulidad de la Resolución de la Subdirección de Operaciones Registrales N° 1249-2017/ OSCE/DRNP/SDOR, se determinó, toda vez que, el administrado al momento de solicitar el aumento de capacidad máxima de contratación como ejecutor de obra ante el RNP,

presentó un contrato de consorcio suscrito entre **L.F.LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. e Inversiones COFETMA E.I.R.L.** el cual difiere del original presentado con ocasión del recurso de reconsideración, contraviniendo con dicho actuar el principio de presunción de veracidad; por tanto lo argumentado por el administrado no desvirtúa de modo alguno lo resuelto en la Resolución N°212-2018-OSCE/DRNP;

(...) (Sic) (Lo resaltado y subrayado es agregado)

- Escrito s/n de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual la empresa Inversiones COFETMA EIRL, remitió respuesta al Oficio N° 706-2018-OSCE-DRNP/ SFDR-SQ, señalando lo siguiente:

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la empresa Inversiones COFETMA EIRL, con RUC N° 20445729311, para saludarlo cordialmente, asimismo para manifestar que, hemos recibido el oficio N° 706-2018-OSCE-DRNP/SFDR.SQ de fecha 20 de marzo del 2018; para dar respuesta a dicho documento y en la cual debo de señalar que la copia del documento que se me adjuntó junto con el oficio, dicho **DOCUMENTO ES TOTALMENTE FALSO**, no es mi firma, la misma que ha sido falsificada. Dicho documento nunca lo tuve a la vista y el contenido de la misma es falso en todos sus extremos habiendo sido adulterado.

(...) (Sic)

- Escrito s/n de fecha 10 de abril de 2018, a través del cual el señor Sebero Martin de la Cruz Mestanza, en representación de la empresa Inversiones COFETMA EIRL, remitió respuesta al Oficio N° 707-2018-OSCE-DRNP/ SFDR-SQ, señalando lo siguiente:

(...)

Sebero Martin de la Cruz Mestanza identificado con DNI N° 10459352, en mi calidad de gerente general de la empresa Inversiones COFETMA E.I.R.L. con RUC N° 20445729311. Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la empresa Inversiones COFETMA EIRL, con RUC N° 20445729311, para saludarlo cordialmente, asimismo para manifestar que, hemos recibido el oficio N° 706-2018-OSCE-DRNP/SFDR.SQ de fecha 20 de marzo del 2018; para dar respuesta a dicho documento y en la cual debo de señalar que la copia del documento que se me adjuntó junto con el oficio, dicho **DOCUMENTO ES TOTALMENTE FALSO**, no es mi firma, la misma que ha sido falsificada. Dicho documento nunca lo tuve a la vista y el contenido de la misma es falso en todos sus extremos habiendo sido adulterado.

		(...) (Sic)
	Documento con información inexacta	Sustentado con:
2	Formulario denominado “Solicitud para aumento de capacidad/ ampliación de especialidad y/o categoría proveedor nacional o extranjero domiciliado” – “Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas” del 06 de junio de 2017, presentado el 06 de junio de 2017 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, por la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C., en el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como consultor de obras (Trámite N° 2017-11043166-Lima) (Págs. 07 a 16 archivo PDF).	En dicho documento el representante legal de la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C., declara que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos; no obstante; existe documentación alcanzada durante el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como ejecutor de obras (Trámite N° 2017-11043166-Lima), cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de

selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. (con R.UC. N° 20517171558)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada a través del Informe N° D000179-2019-OSCE-DRNP, con Registro N° 7486, presentada el 05.04.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. (con R.UC. N° 20517171558)** habría incurrido en causal de infracción al haber presentado supuesta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados al Registro Nacional de Proveedores (RNP), en el marco del trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como ejecutor de obras (Trámite N° 2017-11043166-LIMA), originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 397123, debidamente notificado el 27 de agosto de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 030804/2020.TCE, se requirió a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**, remitir copia completa, ordenada y legible de toda la documentación obrante en el expediente correspondiente a la empresa L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., y relacionada al trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como ejecutor de obras de fecha 08.06.2017, del trámite de presentación de documentos para subsanar observaciones de fecha 06.07.2017.

En atención a ello, mediante Memorando N° D000416-2023-OSCE-DRNP del 12 de mayo de 2023 (con registro N° 12528), presentados el 15 de mayo de 2020 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la referida Entidad cumplió con remitir una copia del expediente administrativo del trámite de solicitud de Aumento de Capacidad Máxima de Contratación como ejecutor de obras (Trámite N° 11043166-2017-LIMA), correspondiente a la empresa L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o información inexacta:

- **Contrato Privado de Consorcio de fecha 01 de agosto de 2016** suscrita por el señor Sebero Martín de la Cruz Mestanza, en representación de la empresa INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. y el señor Lolo Fernández Manrique, en representación de la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C. (Págs. 19- 24 archivo PDF)
- Formulario denominado “Solicitud para aumento de capacidad/ ampliación de especialidad y/o categoría proveedor nacional o extranjero domiciliado” – “**Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas**” del 06

de junio de 2017, presentado el **06 de junio de 2017** en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, por la empresa **L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.**, en el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación como consultor de obras (Trámite N° 2017-11043166-Lima) (Págs. 07 a 16 archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- **Informe N° D000179-2019-OSCE-DRNP de fecha 29 de marzo de 2019**, a través del cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores puso en conocimiento la supuesta infracción de la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.
- **Resolución N° 287-2018-OSCE/DRNP de fecha 26 de junio de 2018**, a través de la cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa L.F. LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.C.
- **Escrito s/n de fecha 10 de abril de 2018**, a través del cual la empresa Inversiones COFETMA EIRL, remitió respuesta al Oficio N° 706-2018-OSCE-DRNP/ SFDR-SQ en torno a la consulta efectuada.
- **Escrito s/n de fecha 10 de abril de 2018**, a través del cual el señor Sebero Martin de la Cruz Mestanza, en representación de la empresa Inversiones COFETMA EIRL, remitió respuesta al Oficio N° 707-2018-OSCE-DRNP/ SFDR-SQ en torno a la consulta efectuada.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **L.F. LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. (con R.UC. N° 20517171558)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de aumento de capacidad máxima de contratación como consultor de obras (Trámite N° 2017-11043166-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causal de infracciones establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal